

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2017

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Principal

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 1 y 3

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Usaquén, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en calidad de representante legal y directora ejecutiva de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPA**Z, identificada con Nit. 830-130-422, atentamente me dirijo a ustedes en uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 instaurando **DERECHO DE PETICIÓN** fundamentado en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Corporación de Padres y Madres-Red PaPaz, en adelante Red PaPaz, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.
2. Red PaPaz tiene como objeto fundamental apoyar, fortalecer y contribuir a la labor de protección y educación que tienen a su cargo los padres y madres, las instituciones educativas y las comunidades. Específicamente, busca generar iniciativas, proyectos y programas para una efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas que se encaminan hacia la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la dignidad humana y el fortalecimiento de la familia, para contribuir al bienestar de la población infantil.
3. Especial importancia tiene para Red PaPaz, desempeñar acciones tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de la ley de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, y presta especial atención en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la citada ley, que dicen:

- 1. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:*
 - 2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.*
 - 3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.*
4. La familia, la sociedad y el Estado colombiano, por mandato legal, tenemos el deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes, de ahí entonces que se demande un actuar positivo que apunte a satisfacer las necesidades de la población infantil en su calidad de consumidor y como grupo de especial protección en el marco de la Constitución Política y las obligaciones internacionales de Derechos Humanos asumidas por Colombia
5. En tal sentido, para Red PaPaz, resulta un tema de especial importancia e interés, atendiendo al informe de la Organización Mundial de la Salud¹ sobre las enfermedades no transmisibles, como lo es la obesidad infantil, recaudar la mayor información posible tanto nacional como internacional, a efectos de establecer la incidencia que tienen para la infancia y la adolescencia, la publicidad, promoción y patrocinio de productos no saludables.
6. Pretender abarcar todos los escenarios donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes como consumidores, deviene en un esfuerzo mancomunado y extenso, razón por la cual, Red PaPaz se ve en la necesidad de recurrir a las autoridades y entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital a efectos de recaudar dicha información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹ Organización Mundial para la Salud (OMS), 2014. “Informe Sobre la Situación Mundial de las Enfermedades no Transmisibles, 2014”. Ginebra, Suiza. Recuperado en: <http://www.who.int/nmh/publications/es/>

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T-012 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

La ley 1755 de 2015 se encargó de regular todo lo concerniente al Derecho de Petición, reemplazando el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En atención a los hechos aquí narrados y, considerando que: de conformidad con el numeral 5 del artículo 1º de la Ley 1480 de 2011 por medio de la cual se expidió el Estatuto del Consumidor vigente en el país, de donde se desprenden los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores, y por ende de los padres, madres y/o cuidadores, responsables de la alimentación de los menores de edad a saber:

- 1) Derecho a obtener en el mercado, de los productores y distribuidores, bienes y servicios que reúnan los requisitos mínimos de calidad e idoneidad para satisfacer las necesidades nutricionales de la población infantil.

- 2) Derecho a obtener información veraz, suficiente, precisa, oportuna e idónea respecto de los productos y/o servicios que se ofrecen o se ponen en circulación, sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo habitual o utilización constante en el tiempo.
- 3) Derecho a ser oídos por quienes cumplan funciones públicas en el estudio de las decisiones legales y administrativas que les conciernen, y obtener respuestas a sus observaciones.
- 4) Derecho a que sus organizaciones y voceros autorizados por ellos los representen para obtener solución a sus peticiones, reclamos y denuncias.
- 5) Derecho a la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.
- 6) Derecho a tener pronta respuesta en las actuaciones administrativas. Derecho a obtener protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces.

PETICIONES

La **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPA**, solicita a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que informe:

- 1) ¿Cuáles son los lineamientos, directrices y normas en general que regulan la publicidad de alimentos para la ingesta y consumo de la población infantil colombiana- niños, niñas y adolescentes?
- 2) ¿Cuáles son los requisitos mínimos de calidad e idoneidad que deben contener los productos destinados para la ingesta infantil a efectos de satisfacer las necesidades nutricionales de la población infantil –niños, niñas y adolescentes?
- 3) ¿Cómo se garantiza la provisión de información suficiente, clara e idónea que, respecto de los productos y/o servicios que se ofrecen o se ponen en circulación para el consumo de los niños, niñas y adolescentes, deben contener los productos destinados para la ingesta infantil sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo habitual o utilización constante en el tiempo?
- 4) ¿Cuántas investigaciones de oficio o a petición de parte ha desplegado la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de la publicidad de productos alimenticios destinados al consumo infantil colombiano? Sírvase enviar el informe histórico de dichas investigaciones.
- 5) ¿Cuáles son las acciones que ha emprendido la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a petición de parte, para evitar y/o sancionar la publicidad abusiva, engañosa y/o con información insuficiente de los productos y servicios que se ofertan en el mercado para la ingesta de los niños, niñas y adolescentes?
- 6) ¿Qué sanciones ha impuesto la Superintendencia de Industria y Comercio por publicidad engañosa con insuficiente información o que genere un riesgo y/o afecte la salud tratándose de productos alimentación y/o consumibles dirigidos a la población infantil?

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Av. (Cr) 15 No. 106 - 32 Oficina 603, en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico director@redpapaz.org.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



Carolina Piñeros Ospina

CC. 39.694.233 de Usaquén

Representante Legal – Directora ejecutiva

Red PaPaz



ctenos: info@redpapaz.org Celular: 310 4696803
onal Av. 15 No. 106-32 Of. 603 Tel. (571) 6191832/34
Bogotá, Colombia – www.redpapaz.org

Contáctenos: info@redpapaz.org Celular: 310 4696803
Sede Nacional Av. 15 No. 106-32 Of. 603 Tel. (571) 6191832/34
Bogotá, Colombia – www.redpapaz.org